

3^o
Ordenanzas formadas en el año de
1795 y que actualmente rigen.



1795

1793

1793

1793
1793

1793

Ordencunzas de gobierno que en cumplimiento de lo acordado por la Ciudad en Cabildo de veinte de Marzo de mil setecientos noventa y cuatro, se forman por la Diputacion del Hospital de San Cosme y San Damian (vulgo las Erubas) que habran de observarse con las modificaciones, adiciones o amplificaciones que tenga por conveniente hacerles ahora o en adelante el Ilmo. Cabildo y Regimiento como su Patrono y Protector.

La Ciudad como tal Patrono del Hospital es dueña de susilar las reglas que estime mas a proposito para su gobierno economico, para beneficio de la obra Pia y para servicio del publico: designada y estas han de tener la primera obligacion de cuidar su observancia los Caballeros de que ha de constar su Diputacion, la que debera tener facultades competentes y superioridad en la comision de que usara con toda la prudencia que es de esperar e importa al acierto y mejor servicio: para este logro debe tener instruccion completa del estado de las fincas y

y rentas del Hospital, de el de los utensilios
y efectos precisos para las curaciones del Edificio
y enfermerias, de las cobranzas, gastos y fondos
que existan con todo lo demas que se halla oportuno
para el arreglo de sus providencias que si
empre deberian llevar sujecion a las establecidas
por la Ciudad, y en el caso de creer conviene alguna
variacion extraordinaria, bien sea provisional
o permanente pero que en cualquier forma
altere aquellas reglas, se debera poner en noticia
de la Ciudad, y estar a su determinacion. Como
el objeto de esta comision es tan interesante,
y su conocimiento completo muy preciso a lle-
nar los fines de su idea para lo que es tan
conveniente la instruccion de los Caballeros
Diputados, no pudiendo tomarse, ni proporcio-
nar sus efectos en pocos dias, creemos necesario
se sirva la Diputacion por tiempo de trece
años lo menos, quedando a arbitrio de la Ciudad
la eleccion en uno o ambos Pres. segun puz-

gase conveniente, a la mayor utilidad del
publico.

Siendo lo principal de esta empresa y del
instituto del Hospital dar las curaciones annua-
les (a excepcion de si lo impide alguna imposibi-
lidad legitima de que debera enterarse a la ju-
dad para su inteligencia y determinacion) se
habra de arreglar el numero de enfermos que
hayan de recibirse, a los fondos que existan y
puedan invertirse, para lo que se acordaran los
Pres. Diputados y el Adminor.; con este conocimiento
se procederá a las prevenciones de comestibles que
puedan guardarse, y tambien a las de carbon, lena
y algun otro efecto del caso, logrando en sus com-
pras a tiempo la moderacion de precios que pro-
porciona esta prudente economia. Las curaciones
se han dado algun año en dos distintos recibos lo que
debe evitarse en adelante por el perjuicio y mayor
gasto que de ello resulta sin beneficio de los pobres,
asi pues se observará la precisa regla de que sea

de un solo recibo aquel que tiene el numero de
puesto; para que en el se haga el mas completo
servicio, se acomodaran las camas y enfermeria
á un andar á fin de que los enfermos puedan
cuidar de los pobres comodamente y con mayor
puntualidad. La direccion correrá á cargo del Me-
dico y Cirujano que la Ciudad tiene señalado
ó en adelante señale, que siempre serán de los
de mejor nombre, los cuales procederán libremente
segun la inteligencia de su respectiva profesion
y de la experiencia que hayan adquirido y adqui-
ran en ella por no ser facil ni conveniente se
hagan estas curaciones bajo un metodo fijo, ni
adaptarse una regla general para todos los enfer-
mos, como la experiencia ha enseñado á los actua-
les Diputados, habiendo visto las diferentes cau-
sas de que provienen aquellos males, y la pro-
dente necesaria precision de aplicar las medi-
cinas á cada uno por el mismo orden. Tambien
habrá un enfermero mayor y dos ayudantes

cominera, labandera y demas sirvientes que se
estime[n] precisos con los disfrutes y ayudas de
corta que haya sido practica y merecan, segun
su aplicacion, celo y trabajo, que es el como se ha
egecutado hasta el presente. Los gastos que en to-
do se hagan han de ser bajo una prolija cuenta
y rason justificandose con recibos u otros docu-
mentos los que lo merecan, las medicinas se
recogeran de Apoteca bien acreditada por receta
del medico que se unidas terminada la curaci-
on dara el boticario con un resumen relacion
de su importe cuyo arreglo se examinara
y estando se satisfara en el todo con la mo-
deracion que se justifique merece, acompa-
nando a estos documentos la relacion general
que ha de dar el Almor. visada por los Caballeros
Diputados con lo cual se admitira en la cuenta
general que cada año debe formarse por la Con-
taduria Titular segun lo acordado por la ju-

das en Cabildo de 7 de Diciembre del 1789. y 8 de
Enero del 1790. y como quiera que es de mucho
interes la conservacion de las Cajas, ropa y
demas utensilios de que se usa en las Curacicio-
nes, concluidas que sean estas se reconocera todo
beneficiara segun su necesidad y custodiar
con la preparacion mas cuidadosa sin olvi-
dar su examen en los intermedios del año
a fin de que este en el mejor uso posible
en la siguiente estacion.

Como para el manejo economico
de esta importancia, y demas de las pertenen-
cias del Hospital ha nombrado la Ciudad
una persona Eccl. de notoria providad que
con nombre de Admor. ha corrido el cuidado
del arrendamiento de sus fincas, cobro de sus
rentas, gastos de sus obras, asistencia de los
enfermos en las Curaciones, su parte espiritu-
al y consuelos Catolicos, cuidando la efectiva

ejecucion de las disposiciones de los facultativos,
tambien de que los alimentos sean saludables,
de su composicion con aced y su suministro
con oportunidad; que las camas esten limpias
y acomodadas en lo mas posible, para que los
pobres tengan este alivio en su padecer; Que los
enfermeros y sirvientes llenen sus respectivas
obligaciones: Que la capilla este con la decencia
devida con luz permanente y su sagrario, tam-
bien del adorno de Altares e Quinquenas, con-
servacion de ornamentos, pinturas y demas
que completa el uso de ellas; de que al ingreso
de este dependiente se ha formado reconocimien-
to inventario y entrega como de todas las demas
existencias de puertas adentro del Hospital; su
Iglesia, Archivo, enfermeria &c. habra de con-
tinuarse en esta misma forma escogiendose
siempre personas que completen las circunstan-
cias apropiatas asi de caridad y asistencia a

los pobres enfermos, restitucion y constancia
para obligar a los de su cuidado y curacion, co-
mo en el seguro de la responsabilidad de lo q.
reciba y sea de su cargo este, bien sea con el ma-
yor de admor. o mayordomo habra de proceder
con todo el celo que convien dando cuenta a
Vra. Diputados de todo lo que note y por si no
pueda precavicion o remediar en las su-
raciones tambien de todo lo que necesite
hacer de gauto en ellas de los sumeros que
halle en la Vopa o efectos a fin de que reempu-
zandose lo inutil o desechandose lo malo que
de noticia y se anmente al inventario y pte-
nencia de la casa.

Como los arrendamientos de casa
son y han de continuar a cargo del Admor. o
mayordomo, debe cuidar con responsabilidad
de que sus precios sean conformes al merito q.
les de el tiempo su estado y sitio, tambien de
que los inquilinos sean de buen nombre

y que afiancen la renta competentemente de forma
que se asegure sin necesidad de ejecucion; igualmente
cuidaran de que los cobros se hagan sin el
menor atraso por que de ello resulta beneficio a
los interesados, evitando la contingencia que trae de
dejar crecidas caridades en personas pobres y en
el caso de que para alguna finca no se hallen
estas precisas calidades temiendo que por ello
pueda quedar vacia lo manifestara a la Diputa-
cion procediendo con su conocimiento y acuerdo pa-
ra evitarse la responsabilidad que le quedara en
las que arriende por su sola disposicion. Y como por
el cobro de las rentas, tributos y demas pertenencias
del Hospital haya sido practica tener el Adminis-
trador una persona de su satisfaccion y confian-
za a quien se ha dado la ayuda de costa de cin-
cuenta ducados podra correr asi en adelante bajo
las mismas obligaciones de su comision, pero si-
empre de cuenta y riesgo del Donor, que ha de
quedar responsable de su proceder y cumpli-
miento de forma que siempre cualquier cas-

de cobro o Dispendio hubiere quiebra extraño
o falta de fundales los ha de entregar este
sin la menor demora.

Por el mismo orden ha de cuidar
de la conservación obras y reparos del Hospi-
tal y sus fincas, bajo el amparo de que
cuando se presente necesidad de algún gas-
to de esta clase, precediendo reconocimiento
del Maestro o aparejador que destinare
para su ejecución, poniéndose de acuerdo
con los Caballeros Diputados se verificara
consta de que el gasto no exceda de un mil
reales en una sola posesion por que siendo
mayor se ha de dar cuenta a la Ciudad p.
que se viva acordarlo: La Diputacion
si lo hallare conveniente y quitare
satisfaccion de la necesidad de la obra
y su costo, podra ordenar a los Maes-
tro a la Ciudad su vista y Censura
y en todo caso permitir o suspender

Las disposiciones hasta que se reglen
las que pareciere mas utiles y acepta-
das; de las que se verificaren se ha de
llevar relacion clara y circunstanciada
de gastos con separacion de cada casa,
expresando los formales por dia con los
nombres y ejercicio de los que se usen
y en otra las partidas de materiales
justificados con recibos de los dueños y
en ambas ha de firmar el Maestro u
aparejador han de poner subito bueno
los tres. Disputada sin cuya circunstan-
cia no seran admisibles en la cuenta gene-
ral de Admonⁿ

Cominiando a la seguridad del
Hospital la custodia de sus fondos, deve-
ra el Admor. o mayordomo dar cuenta
cada dos meses a los tres. Diputados de los
cobros hechos y dispendios ocurridos a fin de
que segun la resulta, procedan de acuerdo.

a depositar el caudal en el arca de tres llaves
que hay con este destino, de donde por la
misma regla y prevención deberá sacar
el necesario cuando haga falta; y para evitar
toda contingencia en el manejo deberá afirmarse
se hasta ~~la~~ cantidad de un mil ducados q.^l se
considera regular para sus percibos intermedios.

Por remuneracion al trabajo, cuidado y
responsabilidad de esta Admin. ha sido y es practica
gozar un sueldo anual de cincuenta y
mas cincuenta ducados para el cobrador q.^l
habra de continuar sin novedad interin permanezca
en el cargo en el actual; pero concluidose este
y nombrandose persona en su lugar, sera con
solo la asignacion de cuatrocientos cincuenta
ducados comprendida la ayuda de costa para
el cobrador, cuyo disfrute con el auxilio de la vi-
vienda, agua y luces del Hospital, parece jus-
ta y suficiente a presencia de las obligaciones
a su cargo reducidas en quanto a persona

mente asistencia à mes y medio que ocupan
las curaciones, quedando lo demas del año
en libertad solo con el cuidado de la cobranza
y reparacion de las casas, y si tiene u oviere
alguna otra siempre es de poco momento.

El Contador Titular que por esta ra-
zon lo es del Hospital formava cada cinco años
la cuenta general de él despachando en los inter-
medios lo demas que ocurría, por cuya razon
se abonaban en cada cuenta un mil r^{os}; ahora
se ha variado este ajustamiento liquidando
y formando las cuentas cada año, haciendo
asi el trabajo que antes era cada cinco, y siendo
de bastante volumen y consideracion, teniendo
de la deuda à remunerar su personal trabajo,
debera gozar la asignacion de quinientos reales
al año interin permanesca la regla actual,
pues si la Ciudad tubiere por conveniente al-
gun dia vuelva la antigua formandose
la cuenta cada cinco años, se daran en

ellos por su ajustamiento los un mil & q.
hasta su caso se celebraron.

El Procurador de pleitos del Hospital
goza cien rs. de honorario en cada año, el qual
continuará sin novedad, pero siendo por la
ocupacion que le resulta en el seguimiento
de pleitos del Hospital, procurando como se
procurará evitarles en lo posible para ahor-
rar sus costos, habian de ser los que se establecieran
y sigan, con noticia, acuerdo y conformidad
de la Diputacion y las relaciones de sus gas-
tos visadas en la forma que las de las obras

La fiesta de Santa Anita y Rufina
y Santos Titular y a que asiste la ciudad,
el cumplimiento y memoria de misas y
pago sobre tributos de casas que son partidos
fijos se continuaran sin novedad, fijando
se los pagos con los documentos correspondientes
haciendose en igual forma el gasto para la
compra de aceite de lampara y buces

con los demas utensilios de servicio de la
casa que ha sido costumbre, se verificaron
con noticia de la Diputacion que no deberia
poner reparo alguno en ellos siempre
que los considere de verdadera necesidad.

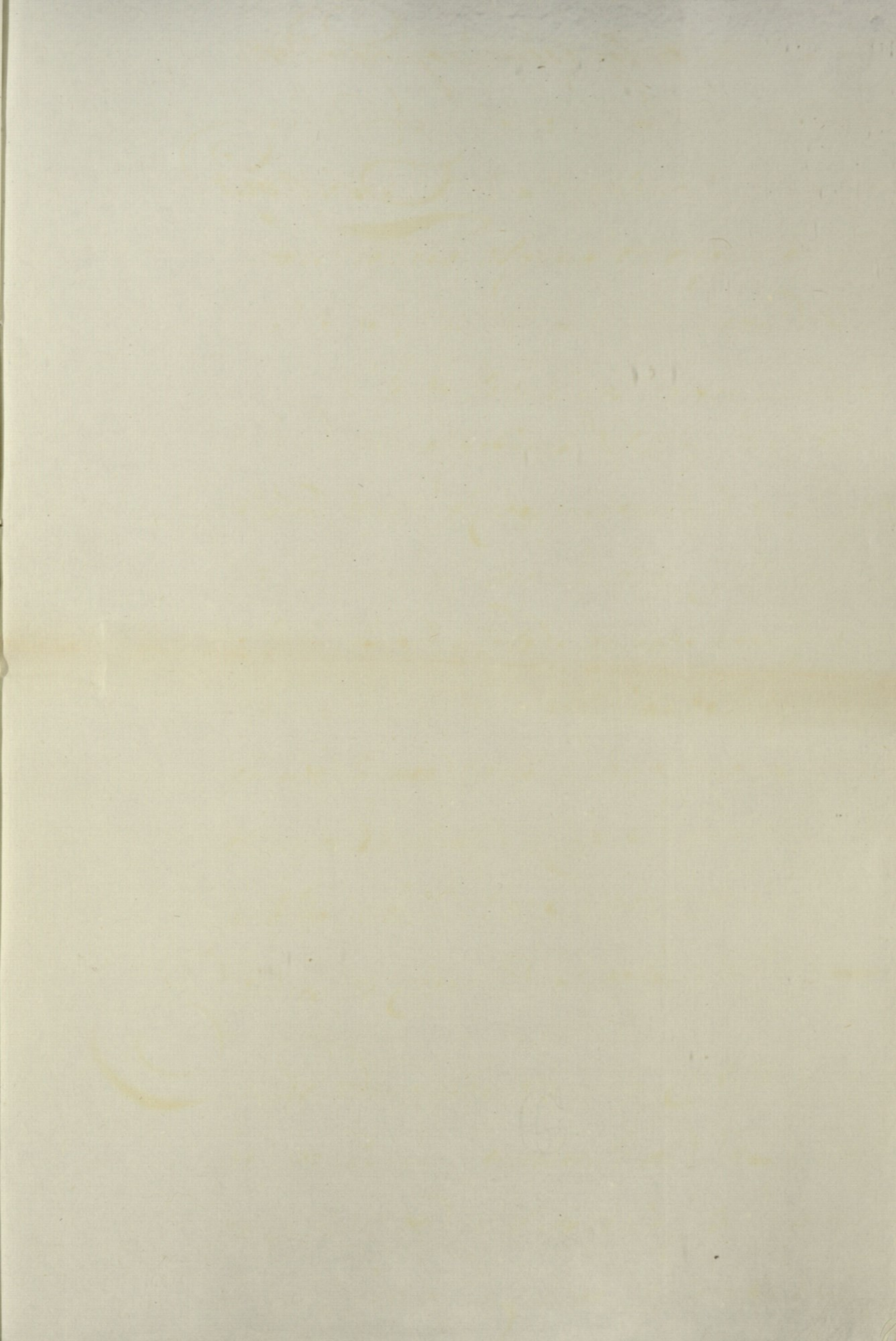
Viendo lo que nos parece puede exe-
cutarse para el gobierno del Hospital, buena
admon. de sus fincas y seguridad de sus fon-
dos, lo hacemos presente a la Ciudad en cum-
plimiento de su citado acuerdo para que sir-
viendose enmendarlo rectificandolo eynmente
acuerde lo quee halle mas a proposito p.
el mejor servicio de Dios Nro. Sr. y del
publico. Sev. V. de Mayo de 1793. =
Andres de Coca = D.^{no} Nicolas Collado =

Quyas ordenanzas vistas en Cabildo celebra-
do por el Ayuntamiento en diez y siete
de Abril de mil setecientos noven-
ta y cinco fueron aprobadas

en los terminos referidos.

Escoria

Juan Lopez de Medina y Torres



Handwritten text in cursive script, possibly a signature or title, located at the top of the page.

Main body of handwritten text in cursive script, occupying the middle section of the page.

Lower section of handwritten text in cursive script, continuing the main body of the document.